

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE LA
ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO
TRAVERSARI”**

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a elegir y ser elegidos”;*
- Que,** el artículo 62 de la Carta Magna, determina que: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente”;*
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República prescribe que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que,** de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por los principios de autonomía responsable y cogobierno”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce como parte de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece los requisitos para las dignidades de representación estudiantil como: *“Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos*



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desarrolla las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía, la organización y desarrollo de los procesos electorales;

Que, en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” celebrada el 10 de abril del 2023 se debatió y aprobó el presente Reglamento; y, por tanto

En ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE LA ELECCIÓN DEL
CONSEJO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“MAYOR PEDRO TRAVERSARI”**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

ARTÍCULO 1. OBJETO. - El presente reglamento tiene como objeto establecer y regular la estructura, funcionamiento, responsabilidades y procesos electorales para la elección del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO. - El presente reglamento y su aplicación, se hará atendiendo en principio al sentido gramatical, la interpretación por analogía y mayoría de razón, así como los principios generales del derecho y democracia buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma.

Será de observancia y aplicación obligatoria para las autoridades, personal docente, administrativo y estudiantes del ISTPET.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

**CAPÍTULO II
DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

ARTÍCULO 3. DEL TRIBUNAL ELECTORAL. - El Tribunal Electoral se instituye como un órgano colegiado ocasional que tiene como principal función organizar, supervisar, ejecutar y regular los procesos electorales para la elección del Consejo Estudiantil del ISTPET de forma transparente, imparcial y legítima.

ARTÍCULO 4. DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL. - Para cumplir con el proceso de elección del Consejo Estudiantil, el Órgano Colegiado Superior del ISTPET, en uso de sus atribuciones, deberá disponer la conformación del Tribunal Electoral, efectuando su designación y posesión acorde con las siguientes reglas:

El Tribunal Electoral estará conformado por:

- a) El/la Coordinador (a) de Bienestar Estudiantil, quien presidirá el Tribunal Electoral;
- b) Un (a) profesor (a) con dedicación a tiempo completo designado (a) por el Órgano Colegiado Superior, de la terna presentada por Vicerrectorado, quien actuará como Secretario (a) del Tribunal Electoral; y,
- c) Un (a) estudiante designado (a) por el Órgano Colegiado Superior, de la terna presentada por el Coordinador General Académico, quien deberá haber aprobado al menos el cuarenta por ciento (40%) de la malla curricular y contar con un promedio equivalente a muy bueno o superior, a más de no haber recibido sanción disciplinaria alguna durante su carrera académica; quien actuará como Vocal del Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral, se conformará y entrará en funciones, durante el proceso de elecciones del Consejo Estudiantil y/o cuando sea requerido por el Órgano Colegiado Superior del ISTPET.

El estudiante miembro del Tribunal Electoral, no podrá ostentar candidatura o tener representación alguna en el órgano de cogobierno.

ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. - El Tribunal Electoral deberá observar y cumplir con los lineamientos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano inherentes a su naturaleza, la normativa interna del ISTPET; y, además tendrá como atribuciones las siguientes:



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillo Gallo)

- a) Elaborar la planificación y cronogramas respectivos para llevar a cabo el proceso electoral;
- b) Recibir las postulaciones de los candidatos y/o las listas de representación estudiantil y calificarlas para su participación en el proceso electoral;
- c) Velar por la correcta realización de los procesos electorales internos del ISTPET sujetándose a los principios de transparencia, legalidad, legitimidad electoral, participación y equidad de género;
- d) Convocar a elecciones internas cada año, señalando día y hora en la que se llevará a cabo las elecciones;
- e) Aprobar los formularios de inscripción de candidaturas, papeletas electorales y demás documentos que se requieran para los procesos electorales internos;
- f) Resolver todo asunto electoral que no esté previsto en este Reglamento;
- g) Actuar, de oficio o mediante denuncia, cuando se haya (n) transgredido principios y derechos de participación democrática interna, elaborando los informes de sustento necesarios y, de identificar el cometimiento de infracciones que atenten contra la moral o ética institucional, remitirlos al Comité de Ética para su sustanciación y resolución;
- h) Proclamar los resultados oficiales del proceso electoral;
- i) Las demás que establezca la legislación ecuatoriana y normativa interna del ISTPET, así como también las que disponga el Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 6. DEL CONSEJO ESTUDIANTIL. - El Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” es un órgano de representación y organización ejercida por los estudiantes para los estudiantes. A través de este órgano se garantiza el continuo ejercicio de la participación, la alternancia y la democracia en los educandos.

Así también este órgano podrá ejecutar los diferentes medios de participación y control social como: la rendición de cuentas, la presentación de propuestas o iniciativas educativas, las veedurías y/u observatorios estudiantiles, entre otros.

ARTÍCULO 7. DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ESTUDIANTIL. - El Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” estará integrado por:



- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Dos (2) Vocales Principales y,
- f) Dos (2) Vocales Suplentes.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE POSTULACIÓN PARA EL CONSEJO ESTUDIANTIL. - Para que los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” puedan postularse y conformar el Consejo Estudiantil, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Se requiere estar matriculado legalmente en el ISTPET.
- b) Haber cursado al menos dos (2) semestres consecutivos en la institución.
- c) Tener un promedio de calificaciones de al menos ocho sobre diez (8/10) o su equivalente.
- d) No haber recibido amonestación disciplinaria por parte de la institución.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL. - El Consejo Estudiantil tiene como atribuciones, las siguientes:

- a) Representar al estudiantado del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” velando por sus intereses.
- b) Colaborar corresponsablemente con las autoridades del Instituto en todas aquellas actividades que tiendan a la promoción, crecimiento, desarrollo e impulso de la Institución en cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.
- c) Representar a los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” ante organismos similares y otras instituciones.
- d) Fomentar la comunicación de la comunidad educativa en todos sus niveles, promoviendo todo aquello que contribuya a su desarrollo.
- e) Elaborar de manera periódica su informe de actividades y presentarlo a la comunidad educativa.
- f) Ejecutar los diferentes medios de participación y control social como: la rendición de cuentas, la presentación de propuestas o iniciativas educativas, las veedurías y/u observatorios estudiantiles, entre otros.
- g) Participar en el proceso de rendición de cuentas institucional de forma anual.
- h) Dirigir las peticiones o reclamos que tengan los estudiantes ante las autoridades u órganos colegiados institucionales para su atención y respuesta.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

- i) Promover y participar en proyectos educativos y/o recreativos de interés para los educandos.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES U OBLIGACIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL. - Una vez electo el Consejo Estudiantil, tendrá como obligaciones las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen al Sistema de Educación Superior, así como la normativa interna institucional.
- b) Dar a conocer su plan de trabajo, con actividades calendarizadas y presupuestos correspondientes antes del inicio de cada periodo académico al Órgano Colegiado Superior.
- c) Cumplir cabalmente con su plan de trabajo.
- d) Cuando requieran ejecutar actividades o proyectos académicas y/o extracurriculares, deberán solicitar las autorizaciones o permisos respectivos ante la autoridad correspondiente.
- e) Durante su periodo de gestión, deberán realizar una actividad: académica; de servicio comunitario; e, integración de la comunidad educativa institucional.
- f) Organizar y promover el interés y la de los estudiantes a través de los diferentes medios de participación y control social como: la rendición de cuentas, la presentación de propuestas o iniciativas educativas, las veedurías y/u observatorios estudiantiles, entre otros.
- g) Sumarse y apoyar en las actividades institucionales que fueren requeridos.

CAPÍTULO IV DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CONSEJO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 11. DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS. - Las listas de candidatos al Consejo Estudiantil y sus propuestas de planes de trabajo deben ser presentadas al Tribunal Electoral en las fechas señaladas en la convocatoria, respaldadas con el plan de trabajo respectivamente.

Para la conformación de las listas se observarán los principios de alternabilidad, inclusión y equidad de género.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE LISTAS. - Para la postulación de listas y presentación de candidaturas se establecen los siguientes requisitos:

- a) Las listas electorales contendrán los nombres, apellidos y carrera de los estudiantes postulantes, acompañadas de sus copias de cédula,



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

así como la indicación de sus respectivas dignidades de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales Principales y Alternos.

- b) Se deberá adjuntar también un Certificado de Rendimiento Académico, emitido por la Secretaría del Instituto, en el que se evidencie el promedio mínimo requerido para la postulación de los estudiantes conforme lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.
- c) La información general de la lista postulante deberá incluir el nombre o denominación de la misma, sus siglas, su slogan, sus colores distintivos, los valores o principios que los representan y la designación de un Jefe o Coordinador de Campaña.
- d) Se deberá presentar la propuesta de su Plan de Trabajo, el cual tendrá como ejes fundamentales la realización de actividades para la promoción y el cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades de los estudiantes; la preservación de la seguridad integral de los estudiantes; y, su empoderamiento y participación social en democracia y mecanismos de control social – institucional.

ARTÍCULO 13. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS. – Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 8 y 12 del presente Reglamento, para la presentación de candidaturas se deberá dirigir una solicitud al presidente del Tribunal Electoral, por parte del jefe de campaña de la lista, anexando todos los requisitos y pidiendo la calificación de la lista.

ARTÍCULO 14. DE LA CALIFICACIÓN DE LISTAS. – A efectos de iniciar con el proceso electoral respectivo, se deberá cumplir con la calificación de las listas postulantes, acorde con las siguientes reglas:

- a) En un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas el Tribunal Electoral deberá pronunciarse sobre la conformidad en el cumplimiento de los requisitos de postulación de las listas para su calificación.
- b) De no cumplirse con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Tribunal Electoral deberá solicitar al Jefe o Coordinador de Campaña de la lista respectiva que subsane las observaciones y/o documentación faltante en el término de veinticuatro (24) horas para su respectiva convalidación por parte del Tribunal Electoral; que, de no haber sido atendidas o presentadas en el término previsto, la lista quedará descalificada.

Una vez cumplida la revisión de las postulaciones y habiéndolas calificado, el Tribunal Electoral deberá presentar oficialmente a las listas postulantes para el inicio de la campaña electoral.



ARTÍCULO 15. DE LA IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS. – Cualquier estudiante, sea o no candidato, podrá impugnar de forma fundamentada la participación de cualquiera de las listas y/o candidatos, dentro del término de veinticuatro (24) horas posteriores a la presentación oficial de las listas, debiendo demostrar el incumplimiento de requisitos de la lista y/o candidato que impugna.

La impugnación será resuelta por el Tribunal Electoral en el término de veinticuatro (24) horas posteriores a su presentación, considerando motivadamente los fundamentos de hecho y las pruebas de sustento que originaron la impugnación.

ARTÍCULO 16. DE LA CAMPAÑA ELECTORAL. - La campaña electoral y/o promoción de candidaturas y listas por cualquier vía o medio (físico o electrónico), iniciará una vez que el Tribunal Electoral publique las listas aprobadas con su nombre, número-letra y distintivo. En caso de incumplir con esta disposición, la lista será impedida de realizar la campaña.

CAPÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 17. DEL PROCESO ELECTORAL. – El calendario electoral será elaborado y presentado por parte del Tribunal Electoral, especificando los tiempos para el cumplimiento del proceso respectivamente.

Las elecciones de Consejo Estudiantil se realizarán de acuerdo con el siguiente proceso:

- a) Convocatoria a elecciones estudiantiles dentro de los periodos académicos.
- b) Entrega de la documentación de las listas postulantes al Tribunal Electoral de acuerdo con el cronograma vigente.
- c) Revisión de la documentación y calificación de listas.
- d) Presentación de impugnaciones y resolución a las mismas.
- e) Reunión con los jefes de campaña para la notificación de la calificación, sorteo de número de lista y asignación de espacios rotativos para la campaña, aprobación del color y distintivos.
- f) Presentación de las listas a los electores, por parte del Tribunal Electoral.
- g) Campaña electoral.
- h) Debate de los Candidatos al Consejo Estudiantil.
- i) Elecciones del Consejo Estudiantil.
- j) Proclamación de resultados por parte del Tribunal Electoral, ante autoridades del Instituto, veedores y delegados de las listas.



k) Posesión del Consejo Estudiantil.

ARTÍCULO 18. DEL DEBATE ELECTORAL. - El debate electoral constituye un debate político en el cual, los candidatos a presidentes de cada una de las listas postulantes se confrontan ideológicamente, en igualdad de condiciones, exponiendo las propuestas de sus Planes de Trabajo, así como también su postura frente a diferentes temas contingentes o controversiales de interés de la comunidad educativa, a fin de brindarle a los electores la posibilidad de definir conscientemente su voto.

El debate electoral se realizará con la presencia de la comunidad estudiantil, de forma presencial y/o telemática, conforme disponga el Tribunal Electoral; y, actuará como moderador el Secretario de dicho órgano.

ARTÍCULO 19. DEL SILENCIO ELECTORAL. - Acorde con el calendario electoral, se establece como silencio electoral a la terminación de la campaña electoral por parte de las listas oficiales, quedando totalmente prohibido efectuar campaña y/o proselitismo durante las veinticuatro (24) horas anteriores al día de las votaciones y durante la jornada de votaciones propiamente.

ARTÍCULO 20. DE LA JORNADA DE VOTACIONES. - Se entiende como jornada de votaciones al día en el que los electores acuden a las urnas para cumplir con su derecho democrático a elegir a sus representantes, conforme se establezca en el calendario electoral.

La jornada de votaciones deberá cumplirse dentro de la jornada académica prevista, estableciendo los horarios de habilitación de las urnas para el sufragio y posterior conteo de votos.

ARTÍCULO 21. PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. - Para el desarrollo del proceso electoral y, de forma específica, la realización de campañas electorales se encuentra totalmente prohibido lo siguiente:

- a) Realizar actos desleales y atentatorios a la dignidad de los estudiantes (física o electrónicamente).
- b) Atentar a la infraestructura o bienes de la institución con propaganda electoral que destruya paredes, fachadas, pisos, entre otros.
- c) No procede la contratación de artistas o shows, sin la autorización de la máxima autoridad de la Institución.
- d) Realizar campaña y promoción electoral, antes de los plazos establecidos en el presente Reglamento, durante el tiempo establecido como silencio electoral y en el día de votaciones.
- e) Dejar sucios los espacios utilizados para la campaña.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

CAPÍTULO VI DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO 22. DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. – Se establecen como Juntas Receptoras del Voto a los organismos de gestión electoral, de carácter temporal, que tienen como principal función controlar y vigilar a la mesa de votación y efectuar el escrutinio de votos.

Se establecerá una Junta Receptora de Voto por cada cien (100) estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, pudiendo dividir las por género o por carreras.

ARTÍCULO 23. DE LA CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. – Para la elección del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, las Juntas Receptoras del Voto (JRV) se conformarán por un Presidente, un Secretario y un Vocal, acorde con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la JRV será el Coordinador de Carrera institucional más antiguo, conforme la designación que efectúe el Tribunal Electoral, de acuerdo con el número de JRV existentes.
- b) Actuarán como Secretarios de la JRV, los trabajadores o personal administrativo del listado remitido por la Dirección Administrativa Financiera del ISTPET, a efectos de que el Tribunal Electoral realice su designación, de acuerdo con el número de JRV existentes.
- c) El vocal de la JRV será el estudiante con mejor promedio académico, que no podrá encontrarse candidatizado, quien deberá ser designado por el Tribunal Electoral del listado que remita la Coordinación General Académica, de acuerdo con el número de JRV existentes.

Así también, en cada una de las JRV podrá contarse con la presencia de veedores de las listas participantes para garantía del desarrollo del proceso electoral de forma transparente.

ARTÍCULO 24. DE LA VOTACIÓN. - La votación será de carácter universal, directa y secreta, a través del voto físico y/o electrónico.

La jornada de votaciones deberá realizarse de la siguiente manera:

- a) Las juntas receptoras del voto se instalarán con la presencia del presidente, secretario y vocal. Una vez instaladas las juntas según horario a definirse, los estudiantes ingresarán en su totalidad y en el orden designado para el efecto.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- b) Para ejercer el derecho a elegir y el cumplimiento del voto obligatorio, cada uno de los estudiantes portará su carné institucional. En caso de no tener este documento, se puede presentar la cédula de ciudadanía.
- c) Si algún estudiante se le imposibilitó acudir a ejercer su derecho al voto, deberá justificarse ante el Tribunal Electoral, quien emitirá el respectivo certificado de justificación.
- d) El presidente de la junta electoral verificará el padrón electoral (nómina de los estudiantes) y dispondrá que se recpte el voto.
- e) El secretario procederá a receptar la firma del votante en el padrón electoral y entregará el correspondiente certificado de votación.
- f) Una vez concluida la votación, se suscribirá la respectiva acta de resultados de cada junta receptora de voto en un salón cerrado en donde estarán presentes el Tribunal Electoral y los delegados de las listas para la validación de los datos obtenidos y su respectiva proclamación.

ARTÍCULO 25. DE LOS VOTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA LISTA GANADORA. – La elección del Consejo Estudiantil se efectuará por votación de mayoría simple; es decir, la lista ganadora será proclamada conforme la obtención de la mayoría de votos válidos, la cual deberá ser calculada por el Tribunal Electoral acorde con el número de estudiantes empadronados.

ARTÍCULO 26. DE LOS VOTOS. – Se establecen como tipos de votos a los siguientes:

- a) **VOTOS A FAVOR:** Son aquellos votos que, sin lugar a duda, expresa la voluntad del votante en apoyo a una de las listas dentro del casillero respectivo.
- b) **VOTOS NULOS:** Son aquellos votos en los que se señalen dos o más listas a la misma vez y/o que contienen rayones, palabras o gráficos diferentes realizados de forma accidental o intencional, lo cual anula la voluntad electoral.
- c) **VOTOS BLANCOS:** Son aquellos votos en los que no exista señal o intención del votante a favor de ninguna de las listas y que no posee rayones, palabras o gráficos; sino que, es depositado en el ánfora electoral tal cual como le fue entregado al votante por la JRV.

ARTÍCULO 27. DEL ESCRUTINIO DE VOTOS Y RESULTADOS. - El Tribunal Electoral proclamará como ganador a la lista que más votos obtenga por mayoría simple, habiéndose cumplido el escrutinio de votos acorde con las siguientes reglas:

- a) Los votos a favor serán contabilizados acorde con cada lista apoyada por el elector.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

- b) Los votos blancos se suman a la lista con mayor cantidad de votos, pero no harán mayoría para definir la lista ganadora.
- c) Los votos nulos no se contabilizarán a favor de ninguna lista.

En caso de empate técnico, el Tribunal Electoral llamará a los delegados, de las listas para que en un proceso de negociación y actitud de consenso y democracia se unan y presenten una lista conjunta que será el nuevo Consejo Estudiantil.

ARTÍCULO 28. DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES. – Habiéndose cumplido con el escrutinio de votos y acorde con la voluntad de los electores, el Tribunal Electoral deberá realizar la proclamación de los resultados oficiales y posesionará al Consejo Estudiantil electo en un programa en el que participarán las autoridades institucionales, los profesores y estudiantes.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 29. DE LA VIGENCIA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL. - El Consejo Estudiantil permanecerá en funciones durante dos (2) periodos académicos; en ningún caso podrá ser reelecto, respetando el principio de alternancia y participación democrática, igualdad de oportunidades y equidad de género.

ARTÍCULO 30. DE LA SUBROGACIÓN DE FUNCIONES. – A efectos de cumplir con las funciones inherentes a cada dignidad que conforma el Consejo Estudiantil, se establece como orden de subrogación en caso de ausencia temporal a la siguiente:

- a) En ausencia temporal del presidente asumirá sus funciones el vicepresidente.
- b) En ausencia temporal del vicepresidente asumirá sus funciones el primer vocal.
- c) Para poder cumplir con las funciones de los vocales, en caso de ausencia, asumirán sus funciones los vocales alternos respectivamente.

ARTÍCULO 31. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTUDIANTIL. – El Presidente del Consejo Estudiantil es quien presidirá y encabezará todas las actividades planificadas por el Consejo Estudiantil.

Así también, será el representante de los estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior.



Son obligaciones y facultades del presidente:

- a) Ser el representante estudiantil ante las autoridades correspondientes.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- c) Apoyar a las autoridades en la realización de toda clase de actividades tendientes al bienestar de la institución y la comunidad.
- d) Cumplir con el plan de trabajo presentado ante la comunidad estudiantil.
- e) Presentar un informe final a la máxima autoridad del ISTPET, sobre las actividades realizadas durante el año de gestión.

ARTÍCULO 32. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. - Son obligaciones y facultades del vicepresidente, las siguientes:

- a) Auxiliar al presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b) Acordar con el presidente los asuntos encomendados a su responsabilidad e informarle del estado en que se encuentren.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- d) Realizar ante las dependencias correspondientes los trámites necesarios para el buen funcionamiento de su cargo.
- e) Las demás que el Consejo Estudiantil le confiera.

ARTÍCULO 33. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. - Son obligaciones y facultades del secretario, las siguientes:

- a) Auxiliar al presidente y vicepresidente en el ejercicio de sus funciones.
- b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estudiantil fungiendo como secretario de actas.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- d) Participar como asesor en cuestiones de normatividad.
- e) Las demás que el presidente confiera.

ARTÍCULO 34. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. - Son atribuciones y funciones del Tesorero:

- a) Recaudar, recibir y velar por el cuidado de los fondos del Consejo Estudiantil.
- b) Realizar el correcto registro de la contabilidad, el archivo de los comprobantes de respaldo y todos los demás aspectos de la gestión de Tesorería.
- c) Para el uso de fondos el tesorero, solicitará autorización al Consejo Estudiantil.



- d) Rendir cuenta documentada sobre la gestión económica y administrativa de los fondos al Consejo Estudiantil.
- e) Las demás que el Consejo Estudiantil le confiera.

ARTÍCULO 35. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL. – De forma general, el cumplimiento cabal de funciones del Consejo Estudiantil se enmarca en su probidad, responsabilidad, transparencia y honestidad. Sin embargo, de evidenciarse el cometimiento de faltas disciplinarias o acciones u omisiones que menoscaben o atenten los principios y valores institucionales, quedarán sujetos al régimen disciplinario respectivo a través de la potestad del Comité de Ética institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.

SEGUNDA: Se deberá socializar y notificar con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores y profesores del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” para los fines legales pertinentes.

TERCERA: Todo lo que no se hallare previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Hasta que se promulgue el Reglamento interno para la elección de representantes al Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, el Presidente del Consejo Estudiantil podrá participar de las sesiones del Órgano Colegiado Superior como representante estudiantil al cogobierno.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".



Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc.
RECTOR ISTPET

CERTIFICO. -

Que el presente Reglamento del Tribunal Electoral y del Consejo Estudiantil fue analizado y debatido en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del ISTPET efectuadas el 29 de noviembre y 08 de diciembre de 2022, cuya aprobación se expidió mediante Resolución Nro. ISTPET-OCS-SE-2022-023.



Ab. María Belén Almeida Campoverde MSc.
SECRETARIA OCS

